MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

	Nombres y apellidos del em	pleador o Representante Lega	al	de
, edad	, sexo	estado civil	, ,nacionalida	, vecino de
euau	Sexu	estado civil	Hacionaliua	iu
		nto Personal de Identificac		
de	vacional de las Personas (de		
Nombres de la	a empresa y dirección comp		Nombres y apellidos del	Trabajador
, edad	sexo ,	estado civil	nacionalidad	, vecino de
extendido por e	, con Doc I Registro Nacional de las	cumento Personal de Iden Personas de	tificación número	on residencia en:
	. 3		, -	
en celebrar el p	resente CONTRATO IND	dirección completa es EMPLEADOR Y TRAB DIVIDUAL DE TRABAJO, día, del me	contenido en las siguien	tes cláusulas:
año		, doi in		, , doi
SEGUNDA: El ti	rabaiador prestará los se	ervicios siguientes:		
0_00,10,11,	rabajador prodiara 100 00	riviolog elgaloritos.	Indicar los servicios que el	trabajador
se obliga a prestar.	o la naturaleza de la obra a eie	cutar, especificando en lo posible	las características y condicione	s de trabajo.
TERCERA: Los	servicios serán prestados o	en		
		Indicar direction e	exacta donde se ejecutara el se	Prvicio
semana así: En horas a las horas a las NOCTURNA: de de las mínimo de med SEXTA: el salaride SEPTIMA: Las h	jornada DIURNA : de las hora horas, pa las a las hora a las hora a las yia hora dentro de esa jo	será dehora s a las s, excepto el día ra completar las horas de as de Lunes a Sábado. En noras de Lunes a Vierne en ésta jornada el tornada el que debe compo rá pagada en efectivo ca Lugar de pago, . os días de asueto, le serán	horas y de que será de l horas de la sen Lunes a Sábado. En jo jornada CONTINUA D s excepto el día Sábad rabajador tiene derecho utarse como tiempo de ti más Bonifi da semana, quincena	lasasanana. En jornada rnada MIXTA: IURNA: de las o que será de la o a un descanso rabajo efectivo. cación Incentivoen a, o mes.
extraordinaria no	puede exceder de una su	id con el artículo 122 del Co ma total de 12 horas dia	ırias.	•
•		oe en		
el día	del mes de		del año	
Circo o invest	onión dicital del Archeit de		Figure del Fre	pleader
Firma o impre	esión digital del trabajador	Γ	Firma del Em	pieador

En tres ejemplares, uno para cada una de las partes, el tercero que debe ser archivado por el Departamento de Registro Laboral. El contrato Individual de Trabajo debe ser remitido dentro de los 15 días siguientes a su suscripción.

INSTRUCTIVO

Contrato Individual de Trabajo, sea cual fuere su denominación es el vínculo económico jurídico mediante el que una persona (*Trabajador*) queda obligada a prestar a otra (*Patrono*). Sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma (*artículo 18 del Código de Trabajo*).

- 1. Conforme el artículo 28 del Código de Trabajo el contrato debe extenderse por escrito en tres ejemplares: uno que debe recoger cada parte en el acto de celebrarse y otro que el empleador queda obligado a hacer llegar a la Dirección General de Trabajo, directamente o por medio de la autoridad de trabajo más cercana, dentro de los quince días posteriores a su celebración, modificación o novación.
- 2. En las empresas en que ejecuten trabajos de naturaleza especial o de índole continua, según determinación que debe hacer el reglamento, o en casos concretos muy calificados, según determinación de la *Inspección General de Trabajo*, se puede trabajar durante los días de asueto y de descanso semanal, pero en estos supuestos el trabajador tiene derecho a que sin perjuicio del salario que por tal asueto o descanso semanal se le cancele el tiempo de trabajo, computándose como trabajo extraordinario (artículo 128 del Código de Trabajo).
- 3. En cuanto a la duración de la jornada ordinaria de trabajo, conforme a los artículos 102 inciso g) de la Constitución y 116, 117 y 122 del Código de Trabajo, observar lo siguiente:
 - a) La jornada diurna: (comprendida entre las 06 y las 18 horas del mismo día), no puede ser mayor de 8 horas diarias ni de 44 horas semanales.
 - b) La jornada nocturna: (comprendida entre las 18 horas de un día y las 06 horas del día siguiente), no puede ser mayor a 6 horas diarias, ni de 36 horas a la semana.
 - c) La jornada mixta: (que abarca parte del día y parte de la noche, comprendiendo mayor número de horas de trabajo durante el día). No puede ser mayor de 7 horas diarias, ni 42 horas a la semana;
 - d) La jornada ordinaria: puede dividirse en dos o más períodos con intervalos de descanso que se adapten racionalmente a la naturaleza del trabajo y necesidades del trabajador. Siempre que se pacte jornada ordinaria continua, el trabajador tiene derecho a un descanso mínimo de media hora dentro de esa jornada, el que debe computarse como tiempo de trabajo efectivo (artículo 119 del Código de Trabajo) y
 - e) Si la categoría de trabajo pertenece a las preceptuadas en el Artículo 124, de conformidad al Artículo 29, ambos del Código de Trabajo, es menester que se consigne hora de ingreso y hora de salida. Tomando en cuenta las 12 horas a que se refiere el artículo 124 del instrumento legal mencionado.
- 4. TODO TRABAJO EFECTIVAMENTE REALIZADO FUERA DE LAS JORNADAS ORDINARIAS DE TRABAJO DEBE SER REMUNERADO COMO MÍNIMO CON UN 50% DEL SALARIO ORDINARIO (artículo 102 inciso g) de la Constitución y 121 del Código de trabajo).

Las jornadas ordinarias y extraordinarias no pueden exceder de un total de doce horas diarias, salvo causas de excepción muy calificados, (véase artículos 122, 123 y 124 del Código de Trabajo).

- 5. En cuanto al monto del salario, éste no debe ser inferior al salario mínimo legal establecido.
- 6. En el apartado de *ESTIPULACIONES*, se deben consignar todas aquellas particularidades a que está sujeto el contrato o estén incluidas en el formato, como prestaciones, obligaciones y derechos que deriven del *reglamento interior de trabajo* o del pacto colectivo de condiciones de trabajo, jornadas extraordinarias, aprendizaje, sueldos diferidos, prestaciones en especie, etc.
- 7. La plena prueba del contrato escrito solo puede hacerse con el documento respectivo, por lo que es procedente mantenerlo a disposición de las autoridades de trabajo y exhibirlo cuando sea requerido por las mismas.